

VII

ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Art. 27. *Actividades.*—La actividad de la Escuela se orientará en una triple dirección:

- Cursos de Formación Profesional y Formación Social.
- Cursos de Formación de Monitores.
- Investigación acerca del contenido de los puestos de trabajo y confección de medios didácticos.

Art. 28. *Director.*—Al frente de la misma existirá un Director, nombrado y separado por el Consejo de Formación del Estibador Portuario, previsto en el artículo 33, a propuesta del Delegado General de la O. T. P. Corresponderán al Director las funciones de organización de las actividades generales de la Escuela, disciplina académica, y de representación y de responsabilidad administrativa del Centro.

Art. 29. *Jefe de Estudios.*—El Director de la Escuela estará auxiliado en sus funciones técnico-docentes por un Jefe de Estudios, que será nombrado y separado por el referido Consejo de Formación, a propuesta del Delegado General de la O. T. P., entre personas expertas en formación profesional, preferentemente con categoría de Instructor del PPO.

Corresponderán al Jefe de Estudios las funciones de dirección técnico-docente de los cursos de formación profesional y de las actividades formativas generales de la Escuela.

Conjuntamente con el Programa de Promoción Profesional Obrera en los términos que se establezcan en el convenio entre la Dirección General de Promoción Social y la Delegación de la O. T. P., realizará o dirigirá las actividades de la Escuela en orden a orientación y selección de alumnos, investigación de métodos aplicables a las especialidades de portuarios, análisis de los puestos de trabajo y preparación de los medios y métodos didácticos específicos de la Escuela.

Art. 30. *Presupuesto y Plan de actividades.*—Anualmente la Dirección de la Escuela presentará propuesta de presupuesto y Plan de Actividades para el ejercicio siguiente, a la Delegación General de la O. T. P., quien los someterá a la aprobación del Consejo de Formación. Para la elaboración del plan de actividades, en lo que se refiere a cursos de formación profesional, será preciso el previo informe aprobatorio de la Dirección General de Promoción Social, en los términos que se establezcan en el convenio citado.

Art. 31. *Memoria.*—Anualmente la Dirección de la Escuela remitirá a la Delegación de la O. T. P. Memoria de Actividades realizadas durante el año precedente, en la que se expresará, especialmente, la valoración de los resultados de la formación profesional impartida. La Delegación de la O. T. P. presentará la Memoria al Consejo de Formación y a la Dirección General de Promoción Social.

Art. 32. *Régimen Interior.*—La Delegación General de la O. T. P., oído el Consejo, dictará las instrucciones pertinentes sobre los aspectos económicos, administrativos y de régimen interior de la Escuela Nacional de Formación Profesional.

VIII

CONSEJO DE FORMACIÓN DEL ESTIBADOR PORTUARIO

Art. 33. *Órgano de gobierno.*—Con el propósito de ejecutar una acción activa y eficaz de participación y en estrecho contacto con las Comisiones Calificadoras Profesionales de los puertos, se instituye en la Organización de Trabajos Portuarios el Consejo de Formación del Estibador Portuario como su órgano de gobierno para impulsar, programar y realizar cuanto se refiere a la formación de este trabajador, elaboración de los Presupuestos para llevar a cabo la acción social conexa y cualquiera otras que se consideren necesarias.

Art. 34. *Composición.*—El Consejo de Formación del Estibador Portuario estará integrado por las siguientes personas y representaciones:

Subsecretario de Trabajo-Jefe de la O. T. P., como Presidente.

Director general de Promoción Social, como Vicepresidente primero.

Director general de Trabajo, como Vicepresidente segundo.

Delegado general de la O. T. P.

Gerente nacional del P. P. O.

Delegado general de Universidades Laborales.

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cinco expertos de reconocida solvencia en materia de formación profesional, designados por la Presidencia del Consejo.

Dos representantes nacionales de las Empresas Portuarias.

Seis representantes nacionales de los Estibadores Portuarios.

El Director y el Jefe de Estudios de la Escuela Nacional.

Actuara de Secretario el Jefe de Estudios de la Escuela Nacional.

Los representantes de las Empresas y trabajadores serán elegidos libremente en el seno de sus respectivas organizaciones de entre los Vocales nacionales de las Uniones de Empresarios y Trabajadores.

Con objeto de dar a este Consejo la mayor intervención posible dentro de su competencia, funcionará una Comisión Permanente que actuará con funciones delegadas, y cuya composición será designada por el propio Consejo.

Art. 35. *Plazas y cursos.*—Previo el estudio anual de necesidades de formación del factor humano en cada puerto, realizado por la Comisión Calificadora Profesional, que con los informes de la Comisión Permanente y propuesta de la Junta Local respectiva se elevan al Consejo, éste programará el número de plazas que para los cursos asigne a cada puerto, atendiendo a sus necesidades y a las especialidades requeridas.

Esta distribución tendrá en cuenta las posibilidades de empleo para los supuestos de obtención del Certificado correspondiente y la integración en su caso en la plantilla que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª El Gerente provincial del P. P. O. formará parte de la Comisión Calificadora Profesional, regulada en el artículo 52 de la Ordenanza del Trabajo de los Estibadores Portuarios.

2.ª En el convenio a establecer entre la Dirección General de Promoción Social y la Delegación de la O. T. P., deberán recogerse, entre otros, los siguientes aspectos referentes a:

Metodología de la formación.

Cursos de Formación y de Perfeccionamiento de Monitores.

Análisis de puestos de trabajo, investigación de ocupaciones y elaboración de medios didácticos.

Programación de cursos y de otras actividades técnico-docentes.

Asistencia técnico-docente general en la preparación y desarrollo de los cursos.

Selección de alumnos.

Certificados de aptitud de los alumnos.

Valoración de resultados de los cursos.

Personal directivo y técnico-docente de la Escuela.

Institución de un enlace permanente entre la Dirección General de Promoción Social y la Delegación de la O. T. P.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1971 sobre modificación de la de 20 de julio de 1971, que regula la exportación de tomate fresco.

Habiéndose padecido error en la transcripción de la Orden de este Departamento de 20 de julio de 1971, que regula la exportación de tomate fresco, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda modificado el apartado A.3 del capítulo II, sección cuarta, normas administrativas, de la mencionada Orden, que deberá entenderse redactado de la siguiente forma:

«La Dirección General de Exportación, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, establecerá para cada campaña, antes del 5 de septiembre, los correspondientes programas ideales de cantidad de exportación semanal.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,